



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante las Resoluciones 100-03-30-04-0358 del 16 de febrero de 2022 y No 100-03-10-01-01107 del 30 de septiembre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO.

Que obrante a **EXPEDIENTE RDO.200-16-51-02-0082-2017**, obran las diligencias administrativas, a través de las cuales CORPOURABA adelanta las diligencias administrativas para el trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, según solicitud elevada por la Sociedad **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.** identificada con Nit.890.926.938-7, representada legalmente por la señora Ángela María Marulanda Maya identificado con cédula de ciudadanía No.43.556 513 en Medellín (Antioquia), o por quien haga las veces en el cargo.

Que CORPOURABA mediante **RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-0800 del 10 de julio de 2017**, otorgó por término de diez (10) años a la Sociedad **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.** identificada con Nit.890.926.938-7, representada legalmente por la señora Ángela María Marulanda Maya identificado con cédula de ciudadanía No.43.556 513 en Medellín (Antioquia), o por quien haga las veces en el cargo, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso agrícola, en cantidad de **4,4 l/seg**, durante 5,6 horas/día por 1 día a la semana equivalente a 88,7 m³ a la semana, a derivar de la fuente hídrica denominada CAÑO CANAL 8 PRINCIPAL con punto de captación localizada entre las coordenadas Latitud Norte:07°54'38,1" y Longitud Oeste:76°37'23,2", a beneficio de las actividades de siembra de cultivos intensivos de Banano (*Musa paradisiaca*) y Plátano, adelantadas en la FINCA SANTA MARTA FABIO identificada con Matrículas Inmobiliarias No.008-31705 y 008-50694, localizada en la vereda Bajo del Oso, municipio de Apartadó del departamento de Antioquia.

Que la RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-0800 del 10 de julio de 2017, fue notificada personalmente, con diligencia surtida el día 13 de julio de 2017, quedando en firme una vez transcurridos los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o según sea el caso, para efectos en el presente caso no se presentó recurso de reposición, en razón de lo cual, una vez ejecutoriada dicha resolución, dada a partir del día 29 de julio de 2017, se da paso a la vigencia por DIEZ (10) años establecidos para la misma, que van desde el año **2017 al 2027**.

Que mediante RESOLUCIÓN No.200-03-20-03-1096 del 30 de junio de 2021, CORPOURABA eleva requerimientos a la Sociedad **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.** identificada con Nit.890.926.938-7, con el objetivo que esta de cumplimiento a obligaciones derivadas de la RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-0800 del 10 de julio de 2017, relacionadas con el PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA), el Reporte de consumos de aguas a través de plataformas virtuales o

Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

documento físico, e implementar dispositivos de control de caudales; actuación notificada vía electrónica el día 28 de julio de 2021.

CONCEPTO TÉCNICO.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, en adelanto de sus labores de ley de seguimiento y control de permisos, autorizaciones y licencias ambientales, emite el Informe Técnico TRD.400-08-02-01-2707 del 22 de octubre de 2021, del cual se extracta lo siguiente:

"(...).

Equipamiento	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Punto de captación	7	54	38.1	76	37	23.6	

(...).

5. Conclusiones:

Respecto a las obligaciones establecidas mediante la Resolución N°0800 del 10-07-2017 mediante la que se otorgó concesión de aguas superficiales a la sociedad AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A., para la finca SANTA MARTA FABIO y las requeridas mediante resolución 1096 del 30-06-2021, el usuario:

- No ha presentado el programa de uso eficiente y ahorro del agua.
- El usuario está haciendo los reportes de consumos en la plataforma <https://tasas.corpouraba.gov.co/> sin embargo, no se está haciendo una lectura adecuada del medidor.
- Cuenta con el respectivo medidor de consumos ubicado de tal manera que cuente el total de agua captada tanto para uso agrícola como doméstica.

7. Recomendaciones y / u Observaciones:

Se recomienda requerir a la sociedad AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A. identificada con Nit.890.926.938-7, como propietaria de la finca SANTA MARTA FABIO, para que:

- Presente un informe con los consumos de agua mes a mes de lo corrido del presente año en la finca SANTA MARTA FABIO, en el que se evidencie la lectura real del contador correspondiente a la captación de aguas superficiales, y ajustar los reportes hechos en la plataforma <https://tasas.corpouraba.gov.co/> ya que los mismos no concuerdan con la lectura del medidor evidenciada en la visita al predio.

Se recomienda al área jurídica de CORPOURABA tomara las acciones que considere oportunas de acuerdo a las conclusiones del presente informe, dado que a la echa la sociedad AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A., no ha presentado a CORPOURABA el respectivo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para la finca SANTA MARTA FABIO.

(...)."

FUNDAMENTO NORMATIVO.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

“Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.”

Que dicha competencia se encuentra expresamente consagrada en el numeral 2 del citado artículo, bajo la premisa de ser máxima Autoridad Ambiental dentro del territorio que comprende su jurisdicción.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que con base en lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá “CORPOURABA”, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que en coherencia con lo citado, el Decreto – Ley 2811 de 1974 consagra en el artículo 23°, que:

“Los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso sobre recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, con destino al sistema de informaciones ambientales, la información sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elemento.”

Que el Decreto 1076 de 2015, establece:

Que el artículo 2.2.3.2.5.1 del Decreto 1076 de 2015, consagra:

“Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:

a) Por ministerio de la ley;

b) Por concesión;

c) Por permiso, y

d) Por asociación.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 28)” (Negrita por fuera del texto original).

Que en asocio con lo anterior, se tiene que el ARTÍCULO 2.2.3.2.7.1. de la citada norma, establece disposiciones comunes, así:

“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)”

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 9 Artículo 2.2.3.2.9.1., cuando establece:

“Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, (...)”

Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

Que en asocio con la citada normativa, es pertinente citar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.20.2., el cual precisa la pertinencia del Permiso de Vertimiento por concesión de aguas:

“Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.”
(Negrita por fuera del texto original).

Así también el Artículo 2.2.3.3.5.1 consagra que:

“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

Que al respecto, es pertinente traer a colación la Ley 373 de 1997, por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, cuando define en el artículo primero el programa para el uso eficiente y ahorro de agua, como el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Que de igual forma, la citada Ley establece en su artículo segundo, que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

Que así mismo, vale la pena citar el artículo 3° de la Ley 373 de 1997, cuando establece:

“Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. (...).”

En coherencia con lo anterior el artículo 4° de la norma ibídem consagra que:

“Reducción de pérdidas. Dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico fijará metas anuales, para reducir las pérdidas en cada sistema de acueducto. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales competentes fijarán las metas del uso eficiente y ahorro del agua para los demás usuarios en su área de jurisdicción. Las metas serán definidas teniendo en cuenta el balance hídrico de las unidades hidrográficas y las inversiones necesarias para alcanzarlas.”

Que en concordancia con la citada legislación, el Artículo 2° del Decreto 3102 de 1997, por medio del cual se reglamenta el artículo 15 de la Ley 373 de 1997, en relación con la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, dicta:

“Obligaciones de los usuarios. Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas en las instalaciones internas.”

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

Fecha: 2022-04-09 Hora: 15:00:17 Folios: 0

Que el Decreto 1076 de 2015, fue adicionado en lo que respecta al Programa de Uso y Ahorro Eficiente del Agua (PUEAA) de que trata la Ley 373 de 1997, por lo cual decretó en su artículo 1o que: *“El Libro 2, Parte 2, Título 3, Capítulo 2, Sección 1, del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual tendrá una Subsección 1”*.

En dicha SUBSECCIÓN 1, desarrolla aspectos relacionado con: Objetivo y ámbito de aplicación; Uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA); Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA); Uso eficiente y ahorro del agua en entidades territoriales y autoridades ambientales; Presentación del PUEAA; Reporte de la información; Entrada en vigencia del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA);

Que en complemento con la normativa antes citada, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expide la RESOLUCIÓN No.1257 del 10 de julio de 2018, en virtud de la cual desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3., del Decreto 1090 de 2018, el cual a su vez adiciona el Decreto 1076 de 2015, con el objetivo de establecer la estructura y Contenido del Programa para el uso eficiente y Ahorro del Agua y el Contenido del Programa para el uso eficiente y Ahorro del Agua simplificado, regulado en los Artículos 2º y 3º, respectivamente.

Que en aplicación sucesiva del citado decreto; establece en el literal k) *“Requerimientos que se harán al concesionario en caso de incumplimiento de las obligaciones,”* en su artículo 2.2.3.2.9.9., otorgándole la facultad a CORPOURABA de realizar los requerimientos que considere necesarios, a fin de exigir al titular del permiso ambiental, el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, so pena de iniciar investigación administrativa ambiental por la inobservancia a lo estipulado en el acto administrativo respectivo, y la legislación aplicable al caso.

DE LA EVALUACIÓN JURÍDICA

Que conforme a lo anterior, es pertinente hacer análisis respecto de los siguientes aspectos:

El objetivo es atender las obligaciones y los requerimientos legales relacionados con la gestión ambiental, cumpliendo oportunamente con los compromisos establecidos por las Autoridades competentes en lo referente a pagos, planes de manejo ambiental, actos administrativos, licencias o permisos y atendiendo los impactos no previstos, para posibilitar la continuidad de la operación de las grandes y pequeñas centrales de generación de energía y de otros proyectos, obras o actividades.

Además se cumple con las obligaciones derivadas de las licencias ambientales, los planes de manejo ambiental y con las obligaciones legales establecidas por la autoridad competente para la prevención, mitigación, corrección y compensación de los impactos físicos, bióticos y sociales y los que se generen en la operación de las centrales de generación de energía.

Que con fundamento en las recomendaciones expuestas en el Informe Técnico TRD.400-08-02-01-2707 del 22 de octubre de 2021, mediante el cual se hace seguimiento en el marco de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada a favor de la Sociedad **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.** identificada con Nit.890.926.938-7, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones establecidas en la RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-0800 del 10 de julio de 2017, por la cual se otorgó concesión de agua para uso agrícola, como obligaciones propias de este tipo de permiso ambiental, en aras de un buen manejo del recurso hídrico, conforme lo establecido en el artículo 23 Decreto – Ley 2811 de 1974 y el literal k) del artículo 2.2.3.2.9.9, del Decreto 1076 de 2015; en razón de lo cual se harán los requerimientos del caso dentro del trámite de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA -.

Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la Sociedad **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.** identificada con Nit.890.926.938-7, representada legalmente por la señora Ángela María Marulanda Maya identificado con cédula de ciudadanía No.43.556 513 en Medellín (Antioquia), o por quien haga las veces en el cargo, para que dé cumplimiento a las obligaciones propias de este trámite ambiental, como a continuación se señala:

1. Presentar un informe con los consumos de agua mes a mes, correspondiente a los meses que van del presente año para la FINCA SANTA MARTA FABIO, en el que se evidencie la lectura real del contador, correspondiente a la captación de aguas superficiales.
2. Ajustar los reportes hechos en la plataforma <https://tasas.corpouraba.gov.co/> ya que los mismos no concuerdan con la lectura del medidor evidenciada en la visita al predio.
3. Presentar para su aprobación el **PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE PARA EL AHORRO DEL AGUA (PUEAA)**, por quinquenio cinco (5) años; conforme a lo previsto en la Ley 373 de 1997, RESOLUCIÓN No.1257 del 10 de julio de 2018, en virtud de la cual desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3., del Decreto No.1090 de 2018, el cual a su vez adiciona el Decreto 1076 de 2015, con el objetivo de establecer la estructura y Contenido del Programa para el uso eficiente y Ahorro del Agua y el Contenido del Programa para el uso eficiente y Ahorro del Agua simplificado, regulado en los Artículos 2º y 3º, respectivamente.
4. Reportar dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, los consumos de agua en el en el aplicativo de TASAS POR USO, a través de la plataforma virtual de CORPOURABA <https://tasas.corpouraba.gov.co/>, o allegar los reportes mediante documentación en físico a las instalaciones de CORPOURABA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sociedad **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.** identificada con Nit.890.926.938-7, contará con término de **treinta (30) días calendario**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales 1, 2, 3 del ARTÍCULO PRIMERO de esta actuación.

ARTÍCULO TERCERO.- La Sociedad **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.** identificada con Nit.890.926.938-7, debe seguir dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-0800 del 10 de julio de 2017, mediante la cual se otorgó CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.

ARTÍCULO CUARTO.- De la medida preventiva y sancionatoria: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, en el presente acto administrativo podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR a la Sociedad **GRUPO AGROSiete S.A.S.** identificada con Nit.900.432.443-8, a través de su representante legal, o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en la ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO.- PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Resolución

CORPOURABA

CONSECUTIV... **200-03-20-03-0885-2022**



Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

Fecha: 2022-04-09 Hora: 15:00:17 Folios: 0

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Del recurso de reposición: Contra la presente resolución procede ante el Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, **dentro de los diez (10) días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO OCTAVO.- De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MANUEL ARANGO SEPÚLVEDA
Jefe de la Oficina Jurídica.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Jessica Ferrer Mendoza	Enviado por correo	07/03/2022
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda.		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Rdo. 200-16-51-02-0082-2017.